



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 38 /2005

VISTO:

El Decreto N° 2404/05 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía, de las explotaciones ganadero-agrícolas de los departamentos Guatraché, Hucal, Lihuel Calel y Utracán, según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1050/05 y, se declara en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía, a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de lotes en parte del departamento Catriló y la totalidad del departamento Atreucó y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluidas en el artículo 1° y 2° del Decreto N° 2404/05, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1.785 **prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el 30 de Mayo de 2006.-**

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 1 de Octubre de 2005 hasta la fecha establecida en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 9° de la citada Ley.-

Artículo 2°.- A los fines expuestos en el artículo precedente deben considerarse prorrogados los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, por Emergencia Agropecuaria según el caso, para aquellos contribuyentes cuyos establecimientos rurales afectados por **sequía**, se encuentren ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

Departamento GUATRACHE: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25;
Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;

Departamento HUCAL: Sección IV, fracción A, lotes 1 al 25;
Sección IV, fracción B, lotes 1 al 25;
Sección IV, fracción D, lotes 1 al 4;

Departamento LIHUEL CALEL: Sección X, fracción B, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;
Sección X, fracción C, lotes 4 y 5;

Departamento UTRACAN: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23;
Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23;
Sección IX, fracción B, lotes 14 al 17, 24 y 25;
Sección IX, fracción C, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;

Departamento CATRILO: Sección II, fracción C, lotes 16, 17, 24 y 25;

Departamento ATREUCO: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25,
Sección III, fracción B, lotes 1 al 25;

Artículo 3°.- Los productores incluidos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante la presentación ante la Dirección General de Rentas de los certificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto N° 2404/05.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE**.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 23 de Noviembre de 2005.-